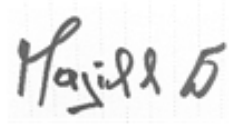


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda dentro del término oportuno otorgado por la ley para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00293
Auto interlocutorio nro. 1294

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho nuevamente la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** del causante **FABIO GALLO DUQUE**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **DAVID GERARDO GALLO BEDOYA, MARÍA FERNANDA GALLO BEDOYA y ALEJANDRA MILENA GALLO BEDOYA**, en ejercicio del derecho de representación de su padre, el señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO** y en contra de **MARÍA DEL SOCORRO GALLO BOTERO, GILBERTO GALLO BOTERO, MISAELA GALLO BOTERO, AMPARO DE JESÚS GALLO BOTERO, FABIO ALONSO GALLO BOTERO y ALBA CECILIA GALLO BOTERO** como herederos determinados del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de **MARTA LUZ OSPINA GALLO, LUZ CONSUELO OSPINA GALLO, MARÍA ROSALBA OSPINA GALLO, JOSÉ GILDARDO OSPINA GALLO, LUÍS EMILIO OSPINA GALLO y RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO**, quienes obran en el ejercicio de la representación de **CONSUELO GALLO BOTERO** y en contra de los herederos indeterminados de la misma, como heredera determinada del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de **LEYLA MARÍA JARAMILLO GALLO, DANIEL HERNÁN JARAMILLO GALLO y JHON ALFREDO GONZÁLEZ GALLO**, quienes ejercen la representación de **LUZ ESTELLA GALLO BOTERO** y en contra de los herederos indeterminados de la misma, como heredera determinada del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de los herederos indeterminados del señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO**, heredero determinado del causante **FABIO GALLO DUQUE** y, así mismo, en contra de los

herederos indeterminados del causante, señor **FABIO GALLO DUQUE**, después de subsanada para decidir sobre su admisión o inadmisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada nuevamente la demanda y sus anexos, se observa que, si bien el apoderado de la parte demandante presenta escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda de conformidad con los parámetros solicitados por el despacho; ahora después de un nuevo análisis de la demanda, la misma aún no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- La parte demandante deberá aclarar la identificación de los bienes que fueron incluidos en la sucesión del señor **FABIO GALLO DUQUE**, y sobre los cuales se solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los mismos. Lo anterior en razón a que este despacho observa que en el acápite 11 de los hechos, así como en el acápite de medidas cautelares de la subsanación de la demanda, se indica que tanto el bien A-), como el bien B-), se identifican ambos con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-15570, lo que genera confusión para este juzgador.

- Se deberá allegar certificado de defunción del causante, señor **FABIO GALLO DUQUE**.

- Se deberá allegar el certificado de nacimiento del señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO**. Ello con la finalidad de establecer el parentesco de este con el señor **FABIO GALLO DUQUE**.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** del causante **FABIO GALLO DUQUE**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **DAVID GERARDO GALLO BEDOYA**, **MARÍA FERNANDA GALLO BEDOYA** y **ALEJANDRA MILENA GALLO BEDOYA**, en ejercicio del derecho de representación de su padre, el señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO** y en contra de **MARÍA DEL SOCORRO GALLO BOTERO**, **GILBERTO GALLO BOTERO**, **MISAELA GALLO BOTERO**, **AMPARO DE JESÚS GALLO BOTERO**, **FABIO ALONSO GALLO BOTERO** y **ALBA CECILIA GALLO BOTERO** como herederos determinados del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de **MARTA LUZ OSPINA GALLO**, **LUZ CONSUELO OSPINA GALLO**, **MARÍA ROSALBA OSPINA GALLO**, **JOSÉ GILDARDO OSPINA GALLO**, **LUÍS EMILIO OSPINA GALLO** y **RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO**, quienes obran en el ejercicio de la representación de **CONSUELO GALLO BOTERO** y en contra de los herederos indeterminados de la misma, como heredera determinada del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de **LEYLA MARÍA JARAMILLO GALLO**, **DANIEL HERNÁN JARAMILLO GALLO** y **JHON ALFREDO GONZÁLEZ GALLO**, quienes ejercen la representación de **LUZ ESTELLA GALLO BOTERO** y en contra de los herederos indeterminados de la misma, como heredera determinada del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de los herederos indeterminados del señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO**, heredero determinado del causante **FABIO GALLO DUQUE** y, así mismo, en contra de los herederos indeterminados del causante, señor **FABIO GALLO DUQUE**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALEXANDER DUQUE ACEVEDO**, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a este debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad330535c7faee882ac5a0ab075f1150d647697b027e9c057829cbe0b45515e**

Documento generado en 15/09/2022 08:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>